



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación

Asunto Proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, por la que se derogan diversas órdenes en materia de requisitos de acreditaciones, homologaciones y habilitaciones de transporte sanitario, inscripciones en registros y determinados procedimientos, y se modifica la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid

Trámite Audiencia

Plazo Del 12 de abril al 4 de mayo de 2023

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA E INNOVACIÓN** de la **CONSEJERÍA DE SANIDAD**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica

COMPAREZCO y DIGO

- Que se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con fecha 11 de abril de 2023 la apertura del **trámite de audiencia** del *Proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, por la que se derogan diversas órdenes en materia de requisitos de acreditaciones, homologaciones y habilitaciones de transporte sanitario, inscripciones en registros y determinados procedimientos, y se modifica la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid*, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 12 de abril y el 4 de mayo de 2023.



LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de Orden.

Todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- Visto la memoria justificativa del proyecto.
- Vista la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que según se afirma en su resumen ejecutivo, indica que:
 - o La oportunidad de la propuesta se justifica en la necesidad de poner fin a determinadas actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y de circulación de operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid, en el ámbito del transporte sanitario por carretera, al amparo de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, vigente desde el 1 de octubre de 2022, y se actualiza el marco normativo regional.
 - o El objetivo que se persigue es cumplir con lo previsto en la disposición final primera de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, y lograr una mayor seguridad jurídica y una reducción de las cargas administrativas, suprimiendo procedimientos que, con el paso del tiempo, han quedado obsoletos o carentes de objeto.
 - o Esta Orden se compone de un artículo único y dos disposiciones finales.
 - o Con relación a la adecuación al orden constitucional de competencias, este Proyecto de Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y del artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones; y en cumplimiento de lo previsto en la disposición final primera de la Ley 6/2022, de 29 de junio.
 - o Expone el contenido del proyecto y la tramitación seguida.
 - o Por lo que se refiere al análisis de impactos, se afirma que la norma:
 - No se prevén impactos sobre la economía en general.



- Tiene impacto positivo sobre la competencia.
 - Supone una reducción estimada de cargas administrativas de 74.937€.
 - Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, ya que implica una reducción de ingresos (supresión de procedimiento vinculado al pago de una tasa).
 - Con relación al impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, y respecto a la orientación sexual, identidad o expresión de género se indica que se van a solicitar los informes de las Direcciones Generales correspondientes.
 - Se indica que no afecta a la unidad de mercado; si no que redunda en ella, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado, y dictándose en aplicación de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto.
- Con relación a la adecuación a los principios generales de buena regulación, se afirma que se han tenido en cuenta y se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.
- Vista la siguiente normativa de aplicación:
- Vista la Constitución española, en especial los artículos 36 (profesiones reguladas), 43 (derecho a la protección de la salud) y 149.1.16ª (Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos).
 - Visto el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en especial el artículo 27.4, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad.
 - Vista la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, en especial el artículo 7 y disposición final primera.
 - Visto el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.
 - Vista la Orden 559/1997, de 17 de marzo, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal médico y de enfermería que presten sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario, en especial los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y disposición adicional.
 - Vista la Orden 560/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia.
 - Vista la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid, en especial los artículos 1 y 2.
 - Vista la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permiten garantizar los niveles mínimos de formación del personal



dedicado al transporte sanitario en ambulancia y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de la formación de dicho personal.

- Vista la Orden 650/2004, de 17 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula el Registro de Profesionales que actúan en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.
- Vista la Orden 222/2014, de 13 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal de los vehículos destinados a la realización de servicios de transporte sanitario por carretera.

ALEGACIONES

ÚNICA. A LA NORMA EN TRAMITACIÓN.

Visto el alcance de la norma y el objetivo perseguido, se plantea objeción a la derogación parcial de la Orden 559/1997, de 17 de marzo, y la derogación expresa de la Orden 560/1997, de 17 de marzo; al considerar que, contrariamente a lo que se indica en la memoria, la exigencia de formación específica a enfermeras y médicos en un área funcional específica como es la del transporte sanitario tiene pleno respaldo legal en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y por tanto, en modo alguno, puede entenderse que existe una contradicción o derogación tácita por contravenir lo dispuesto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo:

“1. Las Administraciones sanitarias públicas podrán expedir Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada, para certificar el nivel de formación alcanzado por un profesional en un área funcional específica de una determinada profesión o especialidad, en función de las actividades de formación continuada acreditada desarrolladas por el interesado en el área funcional correspondiente.

Los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada, que deberán expedirse necesariamente de acuerdo con los requisitos, procedimiento y criterios establecidos conforme a lo previsto en el artículo 34.4.e), tendrán efectos en todo el territorio nacional, sea cual sea la Administración pública que expidió el diploma.

2. Las Administraciones sanitarias públicas establecerán los registros necesarios para la inscripción de los Diplomas de Acreditación y de Acreditación Avanzada que expidan. Tales registros tendrán carácter público en lo relativo a la identidad del interesado, al diploma o diplomas que ostente y a la fecha de obtención de éstos.

3. Los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada serán valorados como mérito en los sistemas de provisión de plazas cuando así se prevea en la normativa correspondiente.”

Por todo ello, considera el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid que al objeto de garantizar el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos y los máximos estándares de seguridad del paciente es necesaria que a la habilitación legal que otorga el título se añada la exigencia de una formación y capacitación específica de los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el transporte sanitario, por lo que debería replantearse la eliminación de formación específica a



enfermeras y médicos en un área funcional tan concreta; y para el caso en que se decida eliminar su exigencia como requisito, deberá al menos ser valorada como mérito en la provisión de esas plazas.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del *Proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, por la que se derogan diversas órdenes en materia de requisitos de acreditaciones, homologaciones y habilitaciones de transporte sanitario, inscripciones en registros y determinados procedimientos, y se modifica la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid*; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

En Madrid, a 3 de mayo de 2023.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO